Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

Ley № 5121 - Decreto № 1488 DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DE LA PROVINCIA LA TOPONIMIA CATAMARQUEÑA

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1.- Declárase patrimonio cultural de la Provincia la toponimia Catamarqueña, a los fines de conservar su identidad.

ARTICULO 2 - Defínese la toponimia como el estudio del origen y significado de los nombres de lugar. Entiéndese por topónimo, a los fines de la presente Ley, el nombre propio del lugar y por toponimia Catamarqueña el conjunto de topónimos pertenecientes a la tradición heredada, que se clasifican según su origen, en:

- a) Topónimos Aborígenes.
- b) Topónimos Híbridos.
- c) Topónimos Hispánicos.
- ARTICULO 3 Incorpórase, en todos los establecimientos del Sistema Educativo Provincial la enseñanza de la "Toponimia de la Provincia de Catamarca" dentro de los espacios curriculares del Segundo Ciclo de EGB y Nivel Polimodal.
- ARTICULO 4 El Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Educación, desarrollará los contenidos sugerirá la bibliografía a utilizar y brindará las instancias de capacitación para los docentes de los espacios curriculares competentes.
- ARTICULO 5 Para la elaboración de los contenidos mencionados en el artículo precedente se deberá dar prioridad a la Toponimia del Departamento donde se encuentra el establecimiento educativo y extenderlo luego a los Departamentos restantes.
- ARTICULO 6 El Poder Ejecutivo Provincial a través de la Administración de Vialidad o el organismo que en el futuro lo reemplace, arbitrará los medios necesarios para que los carteles de señalización vial ubicados en circuitos turísticos y que incluyan topónimos, tengan la correspondiente traducción o interpretación realizada por especialistas.
- ARTICULO 7 Prohíbese, en el territorio provincial, a toda persona física o jurídica que realice actividades productivas, recreativas, etc., lucrativas o no, cambiar la denominación del topónimo correspondiente al lugar donde se ubique o desarrolle su actividad.

ARTICULO 8 - Comuníquese, Publíquese y ARCHIVESE.

DECRETO DE PROMULGACIÓN: № 1488 (16/09/2004)

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 22:49:25

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa